

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-187021, 260-187081 y 260-206519

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-001

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante turno de corrección N° 2018-260-3-62 de fecha 17 de enero de 2018, el señor **JESUS MARTIN VERA GUEVARA** solicitó a la Oficina de Registro el cierre de los folios de matrículas N° 260-187081 y 260-187021, por cuanto mediante Escritura Pública N° 3734 de fecha 31 de Diciembre de 1998, otorgada en la Notaria Cuarta de Cúcuta, se realizó englobe en las matrículas respectivas.

Que, revisados los folios de matrículas, se evidencio que la Escritura Pública N° 3734 de fecha 31 de Diciembre de 1998, otorgada en la Notaria Cuarta de Cúcuta, contenida de Compraventa – Englobe y Afectación a Vivienda Familiar, se encuentra inscrita en ambos folios de matrículas 260-187081 y 260-187021, como Compraventa – Este y Otro, y que en virtud de esa anotación nació a la vida jurídica el folio de matrícula 260-206519, con la anotación de englobe. Es decir, en los folios de matrículas 260-187081 y 260-187021, se omitió inscribir el acto de englobe y como consecuencia se eludió el cierre del folio de las matriculas respectivas.

Que como los folios de matrículas 260-187081 y 260-187021, no fueron cerrados, ésta Oficina procedió a inscribir en el folio de matrícula 260-187081, el Oficio 1080 de fecha 18 de marzo de 2013 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, contenido de Embargo Ejecutivo con Acción Personal en contra del señor **JESUS MARTIN VERA GUEVARA**.

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-187021, 260-187081 y 260-206519

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-001

Que, posteriormente se inscribió en ambos folios de matrículas 260-187081 y 260-187021, el Oficio 4651 de fecha 13 de Octubre de 2015 emanado del Juzgado Primero Penal Municipal de Los Patios, contenido de Prohibición Judicial para enajenar bienes durante el término de 6 meses o hasta que otra autoridad se pronuncie, en contra del señor JESUS MARTIN VERA GUEVARA.

Que, se hace necesario oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, con el fin de que ordene la cancelación del Embargo Ejecutivo con Acción Personal, inscrito en la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-187081.

Que, la Prohibición para Enajenar inscrita en los folios de matrícula 260-187021 y 260-187081, mediante Oficio N° 4651 de fecha 13 de Octubre de 2015 emanado del Juzgado Primero Penal Municipal de Los Patios, con turno de registro N° 2015-260-6-23700 de fecha 15 de Octubre de 2015, se encuentra sin vigencia por vencimiento de termino, de conformidad con la Instrucción Administrativa 15 de 08 de septiembre de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Artículo 97 de la Ley 906 de 2004 el cual determina que la vigencia de la medida cautelar es de 6 meses.

Que, con el fin de que se establezca la real situación del inmueble de conformidad al artículo 49 de la ley 1579 del 2012. Se hace necesario iniciar actuación administrativa con el fin de cerrar los folios de matrículas 260-187021 y 260-187081, por haber sido englobados de conformidad con la Escritura Pública 3734 de fecha 31 de diciembre de 1998.

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”. Esta oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 4° C.C.A.) tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-187021, 260-187081 y 260-206519

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-001

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-187021, 260-187081 y 260-206519.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, con el fin de que ordene la cancelación del Embargo Ejecutivo con Acción Personal, inscrito en la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-187081.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar contenido del auto al señor JESUS MARTIN VERA GUEVARA, y los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. Artículo 35 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Si no fuere posible la comunicación a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Bloquear los folios de matrículas inmobiliarias números 260-187021, 260-187081 y 260-206519. Con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación, por tal motivo turno que ingrese relacionado con el número de matrícula No 260-187021, 260-187081 y 260-206519, el calificador debe enviarlo a la Actuación Administrativa.

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-187021, 260-187081 y 260-206519

EXPEDIENTE N° 2018-260-AA-001

ARTÍCULO SEXTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado. Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta providencia rige a partir de su expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, ésta oficina producirá la decisión correspondiente.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta el _____



MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA
Registradora Instrumentos Públicos

Proyecto ANA MILENA CORNEJO VILLAMIZAR, Profesional Universitario.
Reviso: Dr. Gerardo Bueno Gómez, Coordinador Jurídico



Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co